



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00302 00
PROCESO	VERBAL RCE AT
DEMANDANTE	FREIMAN DE JESUS OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Fue presentada demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO, incoada a través de apoderado judicial por SANDRA MARIA MORALES, FREIMAN DE JESUS OSPINA, éste último en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN CAMILO OSPINA y SAMUEL OSPINA MORALES.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Indicará en el acápite de la demanda la designación del Juez a quién se dirija (numeral 1º del Art. 82 del C.G. del P.).
2. En el acápite de las notificaciones informa los datos de contacto de la Compañía Mundial De Seguros S.A. y ésta no hace parte de la demanda, por lo tanto, deberá aclarar tal situación.
3. Allegará el poder que le otorga los demandantes SANDRA MARIA MORALES, FREIMAN DE JESUS OSPINA, éste último en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN CAMILO OSPINA y SAMUEL OSPINA MORALES, ya que los aportados a folios 48-51 de los anexos digitales, son para demandar a Tax Andaluz SAS y a la Compañía Mundial De Seguros S.A.
4. De las solicitudes de amparo de pobreza que reposan a folios 58, 59 de los anexos digitales de la demanda, se observa que éstos son dirigidos para demandar a Tax Andaluz SAS y a la Compañía Mundial De Seguros S.A. y no se menciona en parte alguno al Sr. GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA

como parte pasiva, por lo tanto, deberá adecuar tal petición en debida forma, so pena de no ser tenida en cuenta.

5. Precisaré cual es el propósito de allegar los certificados de existencia y representación legal de las Sociedades Tax Andaluz SAS y a la Compañía Mundial De Seguros S.A. si éstas no hacen parte del presente trámite o si su deseo es vincularlas como parte pasiva, así deberá hacerlo, con los respectivos requisitos.

6. En cuanto a lo manifestado en el escrito anexo a la demanda, donde indica que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, la misma demanda, pero con diferentes pasivos, se le hace saber al profesional en derecho, que el art. 148 del C.G. del P. otorga la posibilidad de acumular los procesos y demandas, o si es el mismo apoderado que lleva el trámite ante la dependencia judicial, también tiene la posibilidad que le otorga el Art. 93 de la citada norma, reformando la demanda.

7. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando los anexos, cada uno en formato PDF, indicando en cada archivo el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO, interpuesta por SANDRA MARIA MORALES, FREIMAN DE JESUS OSPINA, éste último en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN CAMILO OSPINA y SAMUEL OSPINA MORALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0007e3853439bdca263586becdb7dce74c358a93297e6c946f5d94427ac698dd**

Documento generado en 24/08/2022 08:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**